

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**

Neiva, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Magistrada Ponente: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-001-2018-00226-01**
Demandante: **WILSON CALDERÓN GUZMÁN**
Demandados: **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO
VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE
LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE
COMUNICACIONES – CAMPRECOM LIQUIDADO**
Proceso **ORDINARIO LABORAL**

El apoderado judicial del extremo activo, a través de memorial remitido al correo electrónico de la secretaría de la Sala, manifestó que desiste de las pretensiones y del recurso de apelación instaurado contra la sentencia proferida el 17 de enero de 2019 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, ante la manifestación expresa y que de manera escrita le hiciera el demandante el 13 de febrero del corriente año¹, en ese sentido.

Por ajustarse la solicitud, a los mandatos del artículo 314 del C.G.P., y comprender el desistimiento de las pretensiones, el del recurso de alzada, de conformidad con la norma anotada, además de encontrarse conferido al mandatario solicitante la facultad para ejecutar el acto procesal invocado², se aceptará, condenando en costas al actor de conformidad con el inciso 3 de canon 316 ibídem.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones formuladas **WILSON CALDERÓN GUZMÁN** contra **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL**

¹ PDF34 página 3 cuaderno de segunda instancia, expediente electrónico

² Folios 264 a 267 cuaderno No. 2

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAMPRECOM LIQUIDADO,

en el proceso ordinario laboral de la referencia, y con ello, el del recurso de apelación instaurado frente a la sentencia proferida el 17 de enero de 2019 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: **CONDENAR EN COSTAS** al demandante, fijando como agencias en derecho la suma de **MEDIO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** al momento de su pago.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, devuélvase las diligencias al Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bf4b50fdce8326fe9e63a94d7f8d705fbb3cb8bc06b0f4b99a10caf03965c2**

Documento generado en 22/03/2024 03:42:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>